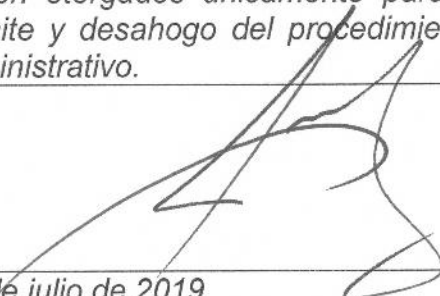


Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES: 03/2018.
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	<p style="text-align: center;"></p> <p>12 de julio de 2019 ACT/CT/SE/05/12/07/2019</p>

JCA.
 551/2018/3^a-11



INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES:
03/2018

RELATIVO AL JUICIO CONTECIOSO
ADMINISTRATIVO: **551/2018/3ª-II**

INCIDENTISTA:

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

MAGISTRADO:

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCIÓN que declara **FUNDADO** el incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** respecto de la notificación del acuerdo de radicación del juicio contencioso administrativo número 551/2018/3ª-II del índice de esta Tercera Sala, emitido el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Mediante escrito de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, presentado ante la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia en el Estado de Veracruz, el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** interpuso juicio contencioso administrativo en

contra de la Directora de General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como del Jefe del Departamento de Licencias de Construcción, ambas del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de las cuales demandó la nulidad del oficio número 324/2018 de fecha once de junio del presente año, mediante el que se autorizó la licencia de construcción del inmueble ubicado en la calle **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

1.2 Por razón de turno correspondió a esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa conocer de la demanda interpuesta por el ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., por lo que el día cinco de septiembre del año en curso, se dictó un acuerdo mediante el cual se admitió la demanda, radicándose para tal efecto el expediente número 551/2018/3^a-II; asimismo se admitieron las pruebas debidamente ofrecidas y se analizó la solicitud de la suspensión del acto impugnado, ordenándose en consecuencia notificar personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas el citado acuerdo.

1.3 En virtud de que el ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. consideró que la notificación del auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, fue realizada en contravención a lo que disponen los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el mismo, mediante



escrito de fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad interpuso incidente de nulidad de notificaciones, el cual por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año en curso fue admitido y radicado bajo el número 03/2018 del índice de esta Tercera Sala, ordenándose en el proveído de referencia se turnara a resolver el mismo, lo cual se realiza en este acto.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente incidente de nulidad de notificaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º y 34 fracción XII de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

3. PROCEDENCIA

El incidente que por esta vía se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 315 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse interpuesto el mismo en contra de una notificación que el actor consideró fue practicada en contravención a las disposiciones del código en cita.

3.1 Legitimación.

La legitimación del ciudadano **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. para promover el incidente de nulidad de notificaciones que en esta instancia se resuelve, se encuentra debidamente acreditada en términos a lo establecido en el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

toda vez que el mismo fue quien promovió como parte actora la demanda que motivara el acuerdo cuya notificación consideró fue realizada contraria a las disposiciones normativas aplicables.

3.2 Oportunidad.

El artículo 315 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el incidente de nulidad de notificaciones debe interponerse en el plazo de tres días contados a partir del que se tenga conocimiento del acto que motive la incidencia; por lo que si el actor refirió que tuvo conocimiento de la notificación impugnada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, al haber promovido el incidente de nulidad respectivo el día diecinueve de septiembre de ese mismo año, se considera que el mismo se encontró dentro del plazo señalado en el numeral antes indicado, toda vez que el día catorce de septiembre fue declarado inhábil por el Pleno de este Tribunal y los días quince y dieciséis del mes y año en cita, correspondieron al segundo fin de semana del mes de septiembre, de ahí que se concluya la oportunidad en la presentación del incidente que mediante la presente interlocutoria se resuelve.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

El incidentista señaló como agravio que el auto de fecha cinco de septiembre del presente año, mediante el cual se radicó el juicio contencioso administrativo número 551/2018/3^a-II del índice de esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, fue notificado en contravención a lo establecido en los artículos 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la citada notificación no se entendió con el promovente o alguno de sus autorizados, ya que el mismo desconoce quien sea la persona que

recibió la notificación impugnada, además de referir que no medió citatorio previo para llevar a cabo la misma.

4.2 Problema jurídico a resolver en el presente incidente.

Determinar si la notificación del auto de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se radicara el juicio contencioso administrativo número 551/2018/3^a-II, fue realizada conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.3 Método bajo el que se abordará el estudio de los problemas jurídicos a resolver, derivado de los agravios formulados por el recurrente.

A fin de indicar el método que se utilizará para resolver el problema jurídico derivado de los agravios formulados por la parte promovente del incidente que en esta vía se resuelve, se estima preciso señalar en primer término que el artículo 17 constitucional consagra la garantía de acceso a la impartición de justicia, la cual se encuentra encaminada a asegurar que los órganos jurisdiccionales lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, por lo que uno de los principios que consagra dicha garantía es el de exhaustividad; entendiéndose por tal la obligación de los tribunales de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna de ellas.

En ese sentido, esta Tercera Sala procederá a analizar los motivos de inconformidad hechos valer por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

de forma integral y conjunta a los deducidos de su escrito incidental, máxime que no existe disposición legal alguna en el código de la materia que establezca una formalidad sobre el particular, estimando que sirve de ilustración a la presente consideración la tesis que lleva por rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.”**¹

4.4 Estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por el incidentista.

La notificación del auto de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se radicó el juicio contencioso administrativo número 551/2018/3ª-II, NO fue realizada conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** señaló como agravio que la diligencia de notificación del auto de fecha cinco de septiembre del año en curso se realizó en contravención a lo dispuesto por los numerales 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indicando que la persona que recibió la misma no era alguna de las autorizadas en autos por este para tal efecto, además de no mediar citatorio previo para llevar a cabo la misma, ahora bien; en relación al hecho de que no fuera alguna de las personas autorizadas en el escrito inicial de demanda la que recibiera la notificación combatida, es de señalarse al incidentista que por sí mismo no es una causa que lleve implícita

¹ [J]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 29, abril de 2016; Tomo III; Pág. 2018. (IV Región) 2o. J/5 (10a.).



la nulidad de la citada diligencia, lo anterior toda vez que el artículo 38 del código en cita establece en su segundo párrafo que en caso de que la persona buscada no atendiera el citatorio respectivo, la notificación se hará con la persona que se encuentre en el domicilio.

De lo anterior se desprende que el citado artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no realiza distinción alguna respecto de la calidad de la persona con la cual se llevará a cabo la diligencia de notificación, considerándose necesario para una mejor ilustración transcribir el precepto invocado, mismo que a la letra señala:

“Artículo 38. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado. Tratándose del procedimiento administrativo, cuando éste se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades.

*Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ellos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente; de negarse a firmarlo y recibirlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, el notificador lo hará constar en el mismo citatorio, y procederá a fijarlo en la puerta o lugar visible del propio domicilio. **Si quién haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y**, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.*

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación.

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.”
(Lo resaltado es propio).

De la anterior transcripción, se puede apreciar claramente que el numeral de referencia hace alusión a la hipótesis de que la persona a la que debiera notificarse no atendiere el citatorio respectivo, en cuyo caso la notificación se realizará por conducto

de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, es decir; no necesariamente tiene que ser alguna de las personas que el promovente haya designado en autos, razón por la cual se estima que el agravio realizado en tal sentido deviene infundado.

Misma suerte corre el agravio esgrimido por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** relativo a que no medió citatorio previo a la notificación impugnada, lo anterior en virtud que de autos del expediente del que deriva el presente incidente se aprecia que el citatorio correspondiente corre agregado a foja sesenta y tres, el cual fuera recibido por una persona que respondió aparentemente al nombre de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** la cual se identificó con credencial para votar con número **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** quien además fue la que recibió la notificación por instructivo dirigida al incidentista, persona a la que el incidentista refirió no conocer.

Sin embargo, de un análisis respecto de la razón levantada por el actuario adscrito a esta Tercera Sala, mismo que está revestido de fe pública de acuerdo a lo que establece el artículo 41 fracción I, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se advierte que el mismo refirió que se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto señalado por el incidentista para que se llevara a cabo la notificación respectiva, sin embargo fue omiso en asentar todas y cada una de las



circunstancias observadas en la diligencia de notificación, ya que el solo referir que se cercioró de que se encontraba en el domicilio correcto sin señalar como llegó a tal convicción o en su caso las circunstancias particulares observadas en la diligencia de notificación, tales como las características de la persona que recibió la notificación o alguna otra que pudiera dar mayor certeza respecto del desarrollo de la diligencia, contraviene lo establecido en el artículo 38 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ahí que sobre el particular se considere que la notificación impugnada adolezca de nulidad.

Por otra parte, e independientemente que el deficiente razonamiento realizado por el actuario adscrito a esta Tercera Sala respecto de la diligencia de notificación del auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, sea motivo suficiente para declarar la nulidad de la misma, no pasa inadvertido para quien esto resuelve que hubo una persona que aparentemente responde al nombre de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, la cual indebidamente recibió documentación de la cual no era destinataria, conduciéndose con falsedad al referir ser trabajadora en el domicilio señalado por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** quien se identificó con credencial para votar con número **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, tal y como consta del citatorio e instructivo de notificación que corren agregados al expediente del que deriva el

presente incidente,² por lo que al estar en presencia de un posible acto ilícito, se ordena solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral con residencia en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, proporcione a esta Tercera Sala los informes relativos al nombre y folio de la credencial de elector indicados en el presente párrafo, y hecho lo anterior se de vista al la Fiscalía General del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones se avoque a la investigación de los hechos respectivos.

5. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

Los efectos de la presente resolución es declarar fundado el incidente de nulidad de notificaciones promovido por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, por lo tanto se declara nula la notificación del acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, llevada a cabo el día trece de septiembre del presente año, así como el citatorio respectivo, lo anterior por no haberse realizado con las formalidades establecidas en el artículo 38 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

En consecuencia, se ordena llevar a cabo de nueva cuenta la notificación del auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, parte actora dentro del expediente número 551/2018/3^a-II del índice de esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, notificación en la cual se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 38 del

² Visible a fojas 63 y 64



Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenándose al actuario que corresponda llevar a cabo la misma, poner especial atención en asentar todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación respectiva.

Por otra parte, toda vez que del citatorio e instructivo de notificación que corren agregados en autos del juicio contencioso del que deriva el presente incidente, se desprende que una persona aparentemente de nombre **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** quien se identificó con **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** recibió la documentación dirigida al incidentista señalando ser trabajadora en el domicilio señalado por este, lo cual aparentemente fue una falsa manifestación ante el personal actuante de esta Sala, en virtud que el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** refirió desconocer quién sea la citada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** solicítese informes al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral con residencia en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de que proporcione a esta Tercera Sala la información con que cuente en sus registros relativos al nombre y domicilio, así como demás datos que obren en el folio de la credencial de elector indicados en el presente párrafo, para que una

vez hecho lo anterior y recibida la información correspondiente se de vista a la Fiscalía General del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones se avoque a la investigación de los hechos respectivos, debiéndosele remitir copia certificada de las constancias necesarias para tal efecto y los pormenores de los hechos acontecidos.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara fundado el incidente de nulidad de notificaciones promovido por el ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en virtud de las consideraciones y razonamientos realizados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena notificar al ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. el acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, pronunciado en el juicio contencioso administrativo número 551/2018/3ª-II.

TERCERO. Solicítense los informes respectivos Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral con residencia en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para dar cumplimiento a lo indicado en los efectos del presente fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

QUINTO. Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción



XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, licenciado **ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la licenciada **EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS